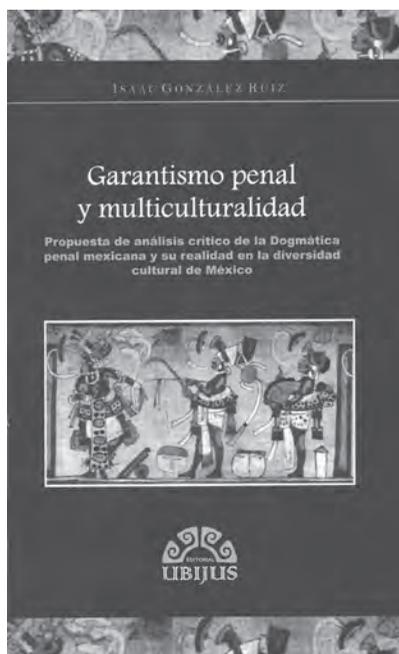


xix aparecieron discursos sustantivos en oposición al discurso liberal centrista: de la economía política se desprendió la crítica a la economía política, hasta culminar en la definición actual que simplemente se presenta como economía; de la psicología y la psiquiatría surgió el psicoanálisis como un método opuesto; de la historia de la literatura, la historia cronologista, la historia empirista se distanció la teoría de la historia o la historiografía ideográfica; de la sociología nomotética se distanciaron las ciencias ideográficas, etcétera. Esto implicó una franca crítica a la naturaleza objetiva y a la neutralidad valorativa de las ciencias sociales decimonónicas.

En este sentido, el pensamiento doctrinario centrista tomó a la economía para caracterizar y estudiar al mercado, la ciencia política para analizar al Estado y la sociología para explicar a la sociedad civil. Ésta fue la tríada en el estudio de la modernidad que se implantó desde los primeros colegios de Gran Bretaña, Francia, Alemania y Estados Unidos. Y desde aquella centralidad, así como de sus ciencias, se postuló la idea de identidad nacional como legitimadora de los Estados y para limitar marcadamente las lealtades alternas y potencialmente opuestas al proyecto uniformador de identidad (p. 337). De esta manera Wallerstein demuestra cómo “el gobierno en manos de los especialistas era un elemento clave del liberalismo centrista” (p. 357). Por lo mismo, el retrato construido desde el ángulo de visión centrista, que en gran medida fue despectivo en cuanto a las naciones no occidentales, y que dominó el mundo de la literatura decimonónica y del siglo xx, correspondía a la geocultura del sistema-mundo de ese periodo (p. 371).

Éste es a grandes rasgos el contenido del volumen IV de *El moderno sistema mundial*, publicado en castellano para México y Argentina por la casa editorial Siglo XXI en este año.

• • •



Isaac Ruiz González, *Garantismo penal y multiculturalidad. Propuesta de análisis crítico de la dogmática penal mexicana y su realidad en la diversidad cultural de México*, México, UBIJUS, 2011

Heber Jaimes*

La discusión sobre el derecho indígena en nuestro país adquirió relevancia con el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en enero de 1994. En estos 20 años han surgido notables representantes desde la antropología, la filosofía, la sociología y el derecho. Como consecuencia de las movilizaciones indígenas y los Acuerdos de San Andrés se reformó el artículo 2º constitucional para establecer que México es una nación pluricultural. Tal declaración ha sido hasta hoy desatendida, minimizando su importancia, que radica en un cambio de paradigma.

* Asistente de investigación del proyecto Atlas de los Sistemas Normativos Indígenas en México, Coordinación Nacional de Antropología, INAH (heber.mjm@gmail.com).

Durante este lapso se ha evidenciado la complejidad del tema, así como la necesidad de especialistas en las distintas esferas teóricas y prácticas. En el caso del derecho debemos considerar factores propios de la ciencia jurídica y, por si fuera poco, se ha hecho manifiesta la necesidad de los estudios transdisciplinarios.

En esta obra González Ruiz asume ese reto y presenta una investigación que además hace un análisis crítico de la dogmática penal, al puntualizar los desafíos que implica ser un Estado multicultural.

El autor reflexiona sobre la profundidad de la multiculturalidad en el ámbito penal, donde es necesario contemplar la totalidad del fenómeno y remontarnos a la construcción de la norma, sus alcances y fines que, en el marco del Estado liberal, indefectiblemente atienden a parámetros axiológicos y deontológicos articulados en la estricta tradición de la dogmática penal.

En este texto el autor advierte sobre los riesgos que implica desatender el paradigma de la multiculturalidad. En consecuencia, su ignorancia puede conducir a la pérdida de la identidad indígena y, por tanto, hacia una suerte de etnocidio, puesto que la invisibilización de los sistemas normativos indígenas implica la negación de su ser comunitario. Es además allí donde el ejercicio del derecho endógeno resulta un ejercicio afirmativo de la identidad y donde convergen nociones sobre el ser y el deber ser. La motivación ideológica que genera la norma, así como el propio modelo jurídico, forman parte de una red dinámica imbricada en las costumbres, las preferencias y las creencias que constituyen el patrón jurídico cultural de cada grupo. De tal suerte, en la construcción del silogismo prohibitivo se omiten las cosmovisiones de los pueblos indígenas, y al mismo tiempo se desatiende la premisa de un Estado pluricultural, lo cual genera una nula correspondencia jurídico-cultural a través de la justificación triádica.

En el primer capítulo se estudian las condiciones de la dogmática penal en el Estado multicultural, y se señala por principio la importancia que guarda la norma penal en la prevalencia y la estabilidad de toda cultura; en consecuencia, la cultura dominante busca subsumir la normatividad de las minorías étnicas, a modo de asegurar su supervivencia. Lo anterior se convierte también en un foco de tensión entre la dogmática penal y la diversidad cultural, donde termina por imponerse el Estado, justificándose en su propio constructo conceptual del orden penal, centrado en la defensa de la concepción liberal y democrática del derecho. En este capítulo se desarrollan las primeras consideraciones sobre los puentes transdisciplinarios necesarios para superar las dinámicas de la dogmática penal positivista y romper los vínculos que con fines ideológicos han establecido con otras ciencias homogéneas.

En el segundo capítulo se analiza la interacción cultural, aterrizada en el razonamiento jurídico que permite la deconstrucción silogística de la prohibición, método para el cual se desarrollan nueve puntos de análisis crítico transdisciplinario que pretenden comprobar la nula correspondencia jurídico cultural del silogismo prohibitivo. A través del método de descomposición o deconstrucción silogística empleado, se pone en evidencia el choque epistémico entre la norma prohibitiva emanada de la cultura dominante y la endógena, que atiende a principios muchas veces antagónicos. Sin embargo, en ocasiones el sistema indígena retoma en forma armónica elementos del sistema externo, sin que con eso se reporte la pérdida del patrón jurídico cultural.

En el capítulo final se desarrolla la confrontación empírico-epistémica del axioma penal, y se consideran los principios *nulla poena sine crimen* y *nullum crimen sine lege*, valores funcionales en

el patrón jurídico cultural occidental que, sin embargo, dejan de ser pertinentes en la multiculturalidad, pues la declaración del Estado multicultural correlaciona otros componentes del axioma como la cultura, la unidad de realidad o la identidad, antes inexistentes.

Uno de los nuevos axiomas es el *nullum crimen sine cultura*, donde obtenemos que las formas de comportamiento de un ser humano expresan su cultura y sólo dentro de ésta adquiere sentido la prohibición y existirá una correspondencia jurídico cultural-epistémica, “luego entonces, la prohibición silogista es confirmatoria de la conducta, y la cultura confirmatoria de la autenticidad del sujeto al que prohíbe. De ahí que resulte válido establecer que si la conducta prohibida es la afirmación de una cultura, entonces el silogismo prohibitivo es la negación de las demás culturas [...]” (p. 284).

La investigación se complementa con casos prácticos recabados en el pueblo nahua de Santa María Teopoxco durante 1997 y 2006. En estos casos “se reporta la presencia de un sistema jurídico autóctono que imbrica y conjuga las leyes del Estado pluricultural y con las cuales marca y construye su patrón jurídico cultural” (p. 325). Mediante el método de descomposición o deconstrucción silogística, siguiendo los elementos de análisis propuestos, se arriba a la afirmación de la propuesta teórica. De tal suerte que la obra se vuelve un referente fundamental para investigadores de distintas disciplinas, litigantes, funcionarios, ministerios públicos, jueces y colectivos indígenas.

Por último, el autor proporciona un glosario con conceptos pensados desde la filosofía, la sociología, la antropología y el derecho, que a lo largo de la lectura adquieren un sentido más profundo. En suma, el libro es una lectura indispensable para quien desee especializarse en el contexto de la multiculturalidad.



Francisco López Bárcenas, *El derecho de los pueblos indígenas de México a la consulta*, México, EDUCA, 2013

Paola Carolina Patiño Arreola

A partir de una visión particular sobre el desarrollo económico, el gobierno, en sus distintos niveles, está tomando decisiones sobre la creación de diversos proyectos – construcción de presas hidroeléctricas o de almacenamiento de agua, industria minera, parques eólicos para la producción de energía, proyectos turísticos, pagos por la prestación de los llamados servicios ambientales, entre otros–, los cuales en su mayoría impactan en la cultura y derechos de las comunidades indígenas y campesinas. Ante dicha situación, el tema del derecho a la consulta previa, libre e informada está adquiriendo una profunda relevancia en nuestro país.

La propuesta que hace el reconocido abogado, investigador y luchador social Francisco López Bárcenas en *El derecho de los pueblos indígenas de México a la consulta*, coloca para el público en general lo que hoy parece ser uno de los